



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 22 de abril de 2024

Número 6509-IV

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, presentada por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo IV-3

Lunes 22 de abril

MS
5

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



La suscrita, Diputada **Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 04 de abril de 2024 los diputados Moisés Ignacio Mier Velazco y Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y

se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar.

- II. Con esa misma fecha mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-3544 con el número de expediente 11132, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
- III. El jueves 11 abril la Comisión de Seguridad Social emitió convocatoria a sesión de carácter extraordinario a desarrollarse el 15 de abril de 2024, con el objetivo de discutir y en su caso aprobar el dictamen de la iniciativa.
- IV. El lunes 15 de abril de 2024, durante la sesión extraordinaria se aprobó por 19 votos a favor, 10 en contra y cero abstenciones, el dictamen que modifica diversas disposiciones para crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- V. El jueves 17 de abril de 2024 se celebra la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, enlistándose el Dictamen al que se refiere esta moción suspensiva el cual no correspondía al Dictamen discutido y aprobado por la Comisión de Seguridad Social el lunes 15 de abril de 2024.
- VI. Derivado de lo anterior, en la misma Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de abril de 2024, los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados en el marco de lo dispuesto en los artículos 20 numeral 2, 34 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 260 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitaron a la Mesa Directiva y resolvieron:

“Primero. Se acuerda que concluya el trámite y se devuelva a la comisión dictaminadora el dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario,

Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, a fin de crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar, abordado en la sesión del Pleno del 17 de abril de 2024.

Segundo. Se solicita a la Comisión de Seguridad Social, de manera inmediata, convoque a reunión extraordinaria de su Pleno a efecto de solventar todo requisito de forma y de fondo legal, respecto al dictamen de referencia.

Tercero. Se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva convoque a sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, el próximo lunes 22 de abril del 2024, en modalidad semipresencial, con el único objeto que, en la misma, se dé declaratoria de publicidad al dictamen que, en su caso, nuevamente remita la Comisión de Seguridad Social. Concluida esta sesión se convoque en misma fecha y de manera inmediata, a una segunda sesión ordinaria semipresencial, a efecto de desahogar la discusión y votación del dictamen de referencia”.

- VII. Derivado de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de abril de 2024, informó al Pleno del acuerdo de los órganos del Gobierno y solicitó se sometería a votación económica.

El Pleno aprobó en votación económica el acuerdo de los órganos de gobierno para devolver a la Comisión de Seguridad Social el dictamen al que se refiere esta moción suspensiva.

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- II. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

- III. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
- IV. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presidencia solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.
- V. Que de conformidad con el artículo 37 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se establece que: *“El Presidente deberá citar a este tipo de Sesiones, por regla general, cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación (...)”*

La Presidenta convocó a sesión extraordinaria el día jueves 11 de abril de 2024 a las 20:56 horas y la sesión tuvo lugar el lunes 15 de abril de 2024 a las 10:00 horas.

En este sentido y tomando en cuenta que sábado y domingo no se contabilizan por ser días inhábiles, **la sesión se llevó al cabo después de 36 horas de haber sido convocada** y no a las 48 como lo establece el reglamento. **De ahí que se observe una primera violación al procedimiento legislativo.**

En adición, se señala que a dicha convocatoria no le aplica el supuesto de haber sido convocada de forma extraordinaria con 24 horas de anticipación, pues esta no señaló, ni se justificó para considerarse como un caso de urgencia. Derivado de ello se reafirma que la reunión de la Comisión de Seguridad Social no fue convocada con bajo el supuesto de urgencia.

- VI. De acuerdo con el artículo 177 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados: *“Se deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con **cinco días de anticipación** a la reunión en que se discuta y se vote”*. Este numeral realiza una sola excepción que aplica cuando se trate de una iniciativa preferente, la cual se circulará con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación, misma que no es aplicable al proyecto de Dictamen, ya que la propuesta fue presentada por Legisladores.

Resalta que para la discusión y aprobación del dictamen a la que se refiere esta moción **no cumplió con el tiempo reglamentario para la distribución del proyecto de dictamen**, el cual se circuló a partir del día jueves 11 de abril de 2024, discutiéndose el lunes 15 de abril de 2024. **Esto significa una violación al proceso de Dictamen establecido por el Reglamento de la Cámara de Diputados**, al no respetar el tiempo mínimo reglamentario para poder conocer, analizar y discutir el proyecto de dictamen.

Esta precisión se expresó por Legisladores en la reunión de la Comisión de Seguridad Social, misma que fue transmitida por el Canal del Congreso el día 15 de abril de 2024.

- VII. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de abril de 2024, **se publicó en Gaceta de la Cámara un Dictamen que presentó modificaciones al texto legal aprobado en Comisiones**. Es decir **se publicó un Dictamen que no fue aprobado** por las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

Estas modificaciones se dieron en el texto legal de los siguientes artículos:

- 1) Artículo 302 segundo párrafo de la Ley de Seguridad Social;
- 2) Artículo 37 quinto párrafo y se eliminó un sexto párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 3) En el Artículo 39 derogan 9 párrafos. En este artículo se resalta que no se tiene claridad, pues el artículo vigente se conforma por cinco párrafos, es decir se eliminaron más párrafos de los que actualmente contempla el artículo vigente.
- 4) Artículo 192 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 5) Artículo 251 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 6) Artículo Décimo Transitorio párrafo segundo.

Dicho dictamen puede ser consultado en:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/abr/20240417-IV.pdf#page=2>

- VIII. Aún cuando el acuerdo de los órganos de gobierno que presentaron y que se describe en los antecedentes de esta moción, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2024, y el

cual solicitaron devolver a la Comisión de Seguridad Social para “solventar todo requisito de forma y de fondo legal, respecto al dictamen”, **este trámite no supe la violación al proceso legislativo previo**, es decir:

- A) La circulación oportuna del dictamen para previo análisis del mismo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 177 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, como se señaló en la consideración VI de esta moción suspensiva y;
- B) La convocatoria a reunión extraordinaria publicada el 11 de abril de 2024 a las 20:56 horas y llevada a cabo el lunes 15 de abril de 2024 a las 10:00 horas, incumpliendo el plazo de 48 horas establecido en el artículo 37 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, como se expuso en la consideración V de esta moción suspensiva;
- C) La convocatoria a reunión extraordinaria de la Comisión publicada el 17 de abril de 2024 para llevarse a cabo el día 18 de abril de 2024 a las 16:30 horas, incumplió el plazo de 48 horas establecido en el artículo 37 numeral 3 así como el plazo de distribución del dictamen sujeto a solventar en su trámite, refiriéndome a los 5 días precios establecidos en el artículo 177 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, como se ha expuesto en las consideraciones que conforman esta moción suspensiva.

En adición, aun cuando se devolvió el Dictamen a la Comisión de Seguridad Social, no se da tiempo suficiente y se omite el fundamento legal para que la Comisión “solvente un proceso legislativo”, esto además de no establecer las garantías de convocatoria a sesión extraordinaria en los términos del Reglamento de la Cámara de Diputados así como omitir, en el desarrollo de la sesión de la comisión explicar los motivos y causas por las que el dictamen fue modificado al que voto por las y los Diputados integrantes y entregado para su publicación.

- IX. Es necesario señalar y hacer constar a esta H. Soberanía **que las violaciones al procedimiento legislativo implican por sí mismas una violación al debido proceso y a la legalidad marcado en el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, resaltando la condición que se establece en el primer párrafo:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: (...)”

Lo que resulta en la inconstitucionalidad pues la **no atención al procedimiento provoca en estricto sentido su inválidos**, pues todo proceso que culmine en el establecimiento de una norma debe cumplir de origen con la formalidad y legalidad constitucional y normativa reglamentaria de la propia Cámara de Diputados.

- X. La falta de análisis en la revisión de esta propuesta genera incertidumbre en la aplicación de la Ley y en el ejercicio de los derechos de las y los trabajadores en la disposición de los recursos generados por su trabajo.

Resalta que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en su dictamen de opinión aprobado en la reunión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2024 determinó que esta reforma requiere para crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar, 11.2 millones de pesos.

Ante ello **garantizar la suficiencia del sistema de pensiones debe ser una obligación del Estado no de los trabajadores** a través de sus ahorros. Tal como lo sugirió el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en su numeral Tercero que señala:

“Por otro lado, se podría destinar un monto de 35,382.8 millones de pesos al Fondo, provenientes de diversas fuentes como condonaciones, liquidaciones y remanentes de utilidades. Además, dicho fondo podría contar con recursos adicionales de la enajenación de bienes del ISSSTE y créditos fiscales. De igual forma, las Subcuentas de Retiro, Cesantía y Vejez, así como las de Vivienda, podrían complementar el fondo”.

- XI. De relevante importancia resulta en el dictamen que se presenta respecto el trato DIFERENCIADO entre los trabajadores concerniente a la edad, evidente discriminación manifiesta en los artículos: 302, de la Ley del Seguro Social; 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Ello independientemente de que NO corresponde al trabajador de “ninguna edad” constituir con sus ahorros el fondo para subsidiar una OBLIGACIÓN QUE ES DEL ESTADO MEXICANO.**
- XII. **Garantizar un sistema de Pensión viable y que realmente beneficie a la clase trabajadora y a las personas adultas mayores, requiere de un estudio que prevea el impacto a futuro.** La reforma con el dictamen que se presenta **no presenta a una solución a un problema estructural.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta moción suspensiva busca asegurar que la Cámara de Diputados ejerza plenamente sus atribuciones y responsabilidades como órgano legislativo, por lo que se solicita:

PETITORIO

ÚNICO: Se suspenda la discusión sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se Extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de mayo de 2023, para la Creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, **sea regresada a las Comisión Dictaminadora, con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias, y se amplíe el análisis, valoración y estudio del dictamen que se presenta.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2024

ATENTAMENTE



Yolanda de la Torre Valdez
Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>